



CLASE DE PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: CARMEN ISABEL MELO CORREA y OTRAS

CAUSANTE: JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO

RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00559-00 (17604).

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, promovida por CARMEN ISABEL MELO CORREA y OTRAS a través de apoderado judicial, respecto de los causantes JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO, se observa que adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No se aportó el PODER conferido al Abogado para adelantar la presente sucesión por parte de CARMEN ISABEL MELO CORREA y OTRAS.
2. Indicar el domicilio de todos los herederos conocidos, tal como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
3. Debe aportar el avalúo del bien inventariado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 de C.G.P., tal como lo exige el numeral 6 del Art. 489 Ibidem.
4. En la demanda debe hacer la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (Numeral 4 del Art. 488 del C.G.P.) y cumplir con las demás exigencias señaladas en dicho artículo.
5. Aclarar en la demanda respecto a las personas que señala como "DEMANDADOS", toda vez que en esta clase de procesos no existen demandados sino interesados.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, promovida por CARMEN ISABEL MELO CORREA y OTRAS a través de apoderado judicial, respecto de los causantes JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ